

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 25 de Abril del 2022

HORA: 4:32:09 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Ruby de Socorro Ospina Franco, con el radicado; 202100660, correo electrónico registrado; rubbyospinafranco@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

2021000660CONTESTACIONEXCEPCIONES.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220425163211-RJC-4514

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, abril 25 del 2022.

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RADICADO: 2021-00660
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COABEC
DEMANDADO: RODRIGO OSPINA FRANCO
RUBY DEL SOCORRO FRANCO

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA. EXCEPCIONES A MANDAMIENTO DE PAGO.

Cordial saludo.

RUBY DEL SOCORRO OSPINA FRANCO, identificada con cedula de ciudadanía N°24.702.735 de la Dorada Caldas, me permito teniendo en cuenta el artículo 25 del CGP y el Decreto 196 de 1971 artículo 28, proponer las siguientes excepciones al mandamiento ejecutivo en el presente proceso:

- **NULIDAD DE NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN DEL TÍTULO, POR AUSENCIA DE LA CALIDAD DE SOCIA Y POR TANTO IMPOSIBILIDAD DE PRESTAMO Y COBRO EJECUTIVO.**

El Decreto 410 DE 1971 Por el cual se expide el Código de Comercio, refiere en el artículo 784:

ARTÍCULO 784. EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA. *Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:*

(...)

12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y

13) Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.

Para el caso bajo estudio, se tiene que la parte demandante actúa como “COOPERATIVA” en la cual se determina como objeto social según el certificado de cámara de comercio aportado al proceso, obsérvese:

“NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS
DEL EJE CAFETERO
SIGLA: COABEC
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIAD”
(...)

Por otra parte el mismo certificado de Cámara y comercio refiere como objeto de la cooperativa:

*LA COOPERATIVA TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, VENDER TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO, RECIBIR EN ADMINISTRACIÓN Y CONTRATAR CON ENTIDADES PRIVADAS, PÚBLICAS, MIXTAS Y PERSONAS NATURALES, Y LA CONTRATACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIO, GENERANDO OPORTUNIDADES QUE CONTRIBUYAN AL LOGRO DEL BIENESTAR SOCIAL, A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO, **MEDIANTE LA APLICACIÓN Y PRÁCTICA DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS, ADEMÁS DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SU PROPIA ACTIVIDAD, AL IGUAL QUE REALIZAR ACTIVIDADES QUE TIENDAN A SOLUCIONAR NECESIDADES DE CRÉDITO DE SUS ASOCIADOS. (Negrilla propia)***

Como expone la demandante, es una entidad de economía solidaria y por tanto bajo la normatividad de la LEY 79 DE 1988, la cual establece:

ARTICULO 3o. Es acuerdo cooperativo el contrato que se celebra por un número determinado de personas, con el objetivo de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominada cooperativa, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro. Toda actividad económica, social o cultural puede organizarse con base en el acuerdo cooperativo.

*ARTICULO 4o. Es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro; en la cual **los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa**, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general. (Negrilla propia)*

Como se observa, el fin del cooperativismo es la asociación solidaria y por ello se rige con la normatividad especial, la LEY 454 DE 1998, define como principios de la *economía solidaria*, entre otros:

1. Promover el desarrollo integral del ser humano.
2. Generar prácticas que consoliden una comente (sic) vivencias de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
5. **Garantizar a sus miembros la participación y** acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

(...)

Ahora, la calidad de miembro se adquiere bajo dos formas, según la Ley 79 de 1988:

(...)

ARTICULO 22. La calidad de asociado de una cooperativa se adquiere:

- 1o. Para los fundadores, a partir de la fecha de la asamblea de constitución, y*
- 2o. **Para los que ingresen posteriormente a partir de la fecha que sean aceptados por el órgano competente.***

La misma ley determina derechos y deberes de los miembros,

Artículo 23. Serán derechos fundamentales de los asociados:

- 1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objetivo social.*
- 2. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.*
- 3. Ser informado de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.*
- 4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.*
- 5. Fiscalizar la gestión de la cooperativa, y*
- 6. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.*

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Artículo 24. Serán deberes especiales de los asociados:

- 1. **Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.***
- 2. **Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.***
- 3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.*
- 4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma, y*

5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.

Conforme lo antes indicado, antes de acceder a un préstamo por parte de la cooperativa demandante, los usuarios deben cumplir con unas calidades y deberes:

1. Ser asociado aceptado por medio de acta el órgano competente de la cooperativa.
2. Ser socio aportante, por cuanto la ley indica que *se es simultanea la calidad de aportantes y de gestores de la empresa*
3. *Participación en los cursos o charlas para adquirir los conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.*

Señor juez, NO SOY SOCIA DE LA COOPERATIVA COABEC, no tengo descuentos de la misma como aportante y no he participado en cursos de cooperativismo o de socialización de los estatutos de dicha entidad.

Conforme lo anterior y por cuanto se requiere la calidad de socia para ser beneficiada de los créditos que dicha cooperativa pretende endilgarme y cobrarme por el presente ejecutivo, nos encontramos ante la configuración de la excepción e aquellas “de las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título”, en tanto al no ser socia de dicha cooperativa no puedo acceder a los préstamos de la misma.

Por tanto, ya que no existe el negocio jurídico inicial, para el caso aceptación de socia de la cooperativa, se afecta de nulidad el pagare sin numeración allegado en la demanda.

- **NO PROCEDENCIA DE EMBARGO POR 50% DE LA PENSIÓN POR NO SER ASOCIADA**

La Corte constitucional en sentencia T-184-2009 :

Esta Corporación ha reiterado en su jurisprudencia que el mínimo vital es un derecho fundamental ligado estrechamente a la dignidad humana, pues “constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”[1].

En este orden de ideas, también se ha señalado que el concepto de mínimo vital no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que, por el contrario, es cualitativo, ya que su contenido depende de las condiciones particulares de cada persona. Así, este derecho no es necesariamente equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente y depende del entorno personal y familiar de cada quien. De esta forma, cada persona tiene un mínimo vital diferente, que depende en últimas del estatus socioeconómico que ha alcanzado a lo largo de su vida. A este respecto, en la sentencia SU-995 de 1999, esta Corporación indicó:

“[L]a valoración del mínimo vital del pensionado no es una calificación objetiva, sino que depende de las situaciones concretas del accionante. Por consiguiente, el concepto de mínimo vital no se identifica con el monto de las sumas adeudadas o a “una valoración numérica de las necesidades biológicas mínimas por satisfacer para subsistir, sino con la apreciación material del valor de su trabajo”(…)”.

Como conoce el despacho, soy una persona de la tercera edad pensionada, y es la pensión el único ingreso que tengo.

Por tanto considerar el embargo de mi cuenta pensional, el cual es mi único medio de subsistencia, afectaría mi mínimo vital y móvil como lo establece La Corte.

Por otra parte es pertinente indicar que al no ser asociada a la cooperativa NO OPERA:

- El artículo 134. Sobre inembargabilidad de las pensiones que en Numeral quinto deja abierto los embargos a favor de créditos a favor de cooperativas
- ARTICULO 156, del Código Sustantivo del trabajo, que permite que todo “*salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente*”

autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.”, en tanto no devengo salario ni no que mi único sustento es la mesada pensional

PRUEBAS

Se solicita señor Juez, se requiera a la parte demandante con el fin que allegue al proceso:

- Exhiba en el proceso, original del acta de consejo de administración por medio de la cual **fue aceptada la solicitud de afiliación cooperativa de** Ruby del Socorro Ospina Franco identificada con C.C. 24.702735.
- Prueba documental donde se verifique los aportes como socia de Ruby Del Socorro Ospina Franco a la Cooperativa demandante
- Original de los desembolsos realizados por parte de la cooperativa demandante
- Los listados de asistencia de los cursos, socializaciones o demás, en los que hubiese participado
- Comprobantes de egreso de los dineros a RUBY DEL SOCORRO OSPINA FRANCO

Notificaciones

Las notificaciones las recibiré por medio del correo electrónico:

rubbyospinafranco@gmail.com

Gracias por atención



RUBY DEL SOCORRO OSPINA FRANCO

CC.24.702.735

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **24.702.735**

OSPINA FRANCO

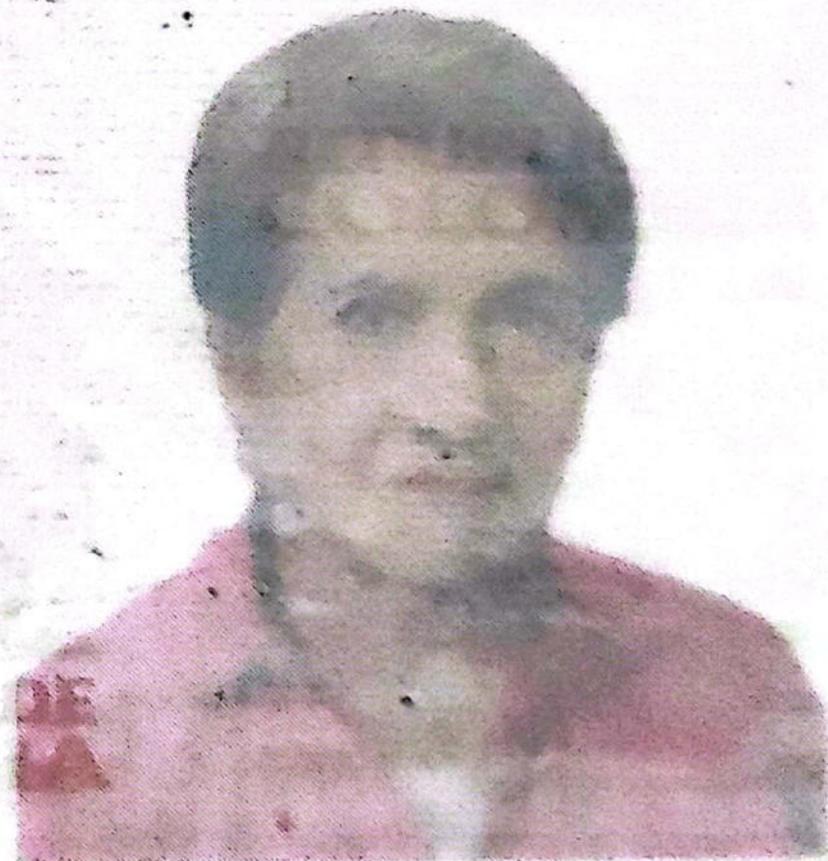
APELLIDOS

RUBY DEL SOCORRO

NOMBRES

Ruby del Socorro Ospina Franco

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
LA DORADA
(CALDAS)

03-MAR-1947

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

O+

F

ESTATURA

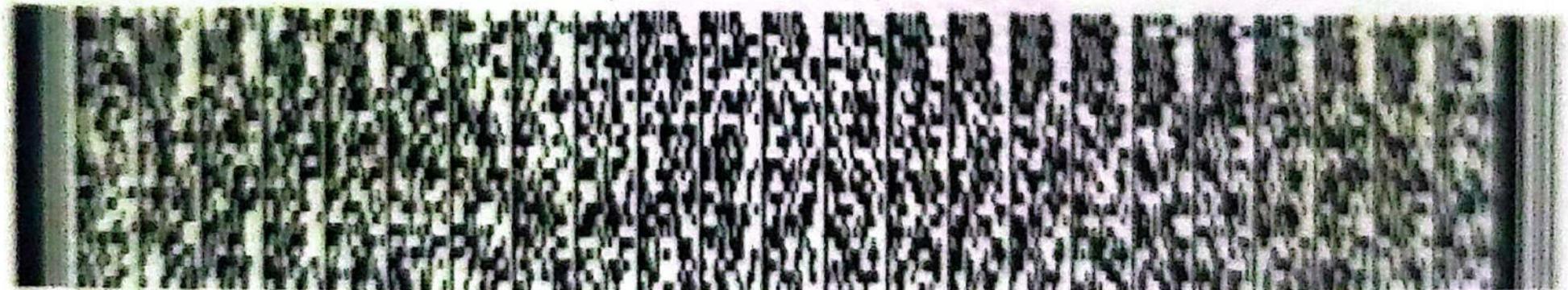
G.S. RH

SEXO

04-MAR-1968 LA DORADA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-0900100-00730456-F-0024702735-20150806

0045651094G 1

42017472